

EXPEDIENTE: JUN/003/2022
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
AUTORIDAD CONSEJO DISTRITAL 12 DEL INSTITUTO
RESPONSABLE: ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO PARTIDO MORENA
INTERESADO:

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente JUN/003/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario ante el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones locales del distrito electoral 12, así como la asignación de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos

políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el representante propietario del distrito 12 del Partido Acción Nacional, promueve el juicio de mérito, personalidad que se le reconoce, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que le afectan los resultados del cómputo distrital realizado por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós suscrita por la Vocal Secretaria del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se recibió escrito de tercero interesado el día dieciséis por parte de la ciudadana Socorro López Pantí, en su calidad de representante propietaria de Morena ante el Consejo Distrital 12 del Instituto.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de nulidad, promovido por el

Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario, ante el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados de las actas del cómputo distrital de la elección de diputados locales, así como la asignación de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

- I. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del acta de jornada electoral y de escrutinio del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional certificado por el Consejo Distrital 12.
- II. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del nombramiento del ciudadano Eleazar Delgado Luna, como representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 12.
- III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado deduciendo lo más favorable para el actor.
- IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y que se acumule que favorezca al actor.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Chunyaxché, número 561 de la Colonia Zazil-Há de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los ciudadanos María del Rocío Gordillo Urbano y Oscar Eduardo Bernal Ávalos.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día diecisiete de junio de dos mil veintidós, signado por Carlos Mario Aguilar Torres, Consejero Presidente del Consejo Distrital 12, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con sus respectivos anexos; 3. Original de la Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; 4. Original de la razón de retiro; y 5. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la avenida Calzada Veracruz No. 121 esquina Lázaro Cárdenas, colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.